Expediente: **1115/23-I1**
Carátula: **YAPUR JOSE ANTONIO ROQUE C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XII**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **17/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27331397879 - YAPUR, JOSE ANTONIO ROQUE-ACTOR
90000000000 - CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XII

ACTUACIONES N°: 1115/23-I1

H103124939708

JUICIO: "YAPUR JOSE ANTONIO ROQUE c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1115/23-I1..

San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido del beneficio para litigar sin gastos solicitado por la parte actora Yapur José Antonio Roque, en las actuaciones del título de cuyo estudio,

RESULTA:

La letrada María Belén Gómez, apoderada del Sr. Yapur José Antonio Roque, en presentación de fecha 31/05/2023 del expediente principal, solicitó el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos a favor de su mandante, manifestando que el mismo se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley 6314.

Mediante proveído de fecha 27.06.2023 se dispuso la formación del presente incidente.

En fecha 12/10/2023 la letrada Gómez acompañó declaración jurada del actor, certificado de la Policía de la provincia y certificación negativa de Anses.

En fecha 15/11/2023 consta un informe de la Dirección General de Rentas de la provincia que indica que el Sr. Yapur no se encuentra registrado como contribuyente de tributo de ingresos brutos ni de automotores y rodados.

En fecha 20/12/2023 la letrada Gómez acompañó acta policial e informe del Registro Inmobiliario en el que se indica que el Sr. Yapur no registra bienes inmuebles.

En 09/02/2024 la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II nominación, en su dictamen, consideró que correspondía el otorgamiento del beneficio solicitado.

Finalmente, en providencia de fecha 19/02/2024, se dispuso pasar las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO:

1. Preliminarmente, corresponde aclarar que el marco normativo para la resolución de esta cuestión es el previsto en el capítulo VIII del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán Ley 9531 (CPCyC), supletorio al fuero del Trabajo.

La normativa prescribe, como requisitos para la concesión del beneficio, que la persona solicitante no disponga de bienes o ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso (art. 76 del CPCC).

Exige, además, la presentación de una declaración jurada del solicitante (art. 79), como también una serie de informes a entidades, destinados a acreditar que el peticionante carece de recursos suficientes para afrontar un proceso judicial (art. 80 CPCC).

2. En este marco, y compartiendo opinión con la Sra.Agente Fiscal, considero que el Sr. Yapur ha dado cumplimiento con los requisitos legales para el otorgamiento del beneficio.

Los informes de la Dirección General de Rentas y del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán dan cuenta que no existen inmuebles, negocios, actividades lucrativas o automotores a nombre del peticionante.

Surge del acta de información sumaria de la Policía de Tucumán de fecha 19/12/2023 que el Sr. Yapur tiene a su cargo a su padre y su madre de 71 y 68 años de edad y que no posee ingreso mensual desde el año 2001.

Ello se condice con la declaración jurada y la documentación presentada por la solicitante en 12/10/2023, la que da cuenta que no percibe de la ANSES ningún monto como beneficio previsional y con el certificado de pobreza acompañado por el mismo.

En base a lo expuesto, surgen elementos suficientes que permiten afirmar que el Sr. Yapur no está en condiciones de afrontar los gastos que derivan de la presente causa, conforme la finalidad que inspira el presente instituto, que es la ausencia de recursos necesarios para solventar los gastos de un proceso.

En consecuencia, corresponde admitir la petición de la solicitante y otorgar el beneficio de litigar sin gastos a la Sr.Yapur José Antonio Roque. Así lo declaro.

Sin costas ni honorarios en virtud a la naturaleza de la cuestión resuelta. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

HACER LUGAR AL PEDIDO DEL BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS solicitado por el Sr.Yapur José Antonio Roque, DNI N° 39.141.821, conforme lo considerado.

HAGASE SABER.MFA.1115/23-I1.

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 16/03/2024

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.